

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR:

ACTIVIDAD: Taller de fabricación de ventanas de aluminio

EMPLAZAMIENTO: C/ Jerónima Llorente, 52

Nº EXPEDIENTE: 500/2019/11018 – **17895**

04/03/2020

ANTECEDENTES

En fecha 10/12/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 12 *“Forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales no incluidos en otros anexos de esta Ley”* del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Se ha solicitado documentación complementaria al proyecto técnico el 26/12/2019 que ha sido aportada el 10/01/2020.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de fabricación de ventanas de aluminio con zona de venta”, en la planta baja de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Tetuán, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es residencial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo a -sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial-.

- Superficie Total de 143 m² divididos en tienda, taller, oficina y aseo.
- Relación de maquinaria:
 - 1 tronzadora,
 - 1 prensa con compresor,
 - 1 fresadora,
 - 3 taladros,
 - 2 radiales y
 - 1 equipo de aire acondicionado (Q= 3.600 m³/h) con unidad condensadora sobre la solera del patio interior.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones de aire caliente procedentes de la climatización del local.
- Emisiones de virutas y partículas metálicas procedentes del corte y serrado de metales.

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Posible generación de residuos peligrosos (aceites usados, líquidos de limpieza o mantenimiento de la maquinaria, restos de taladrinas etc) y no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc).
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, taladrinas y lubricantes.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo a y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado por unidad condensadora en el suelo del patio, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).

- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 08/01/2020.
- Los residuos sólidos metálicos inertes de aluminio se almacenarán en un contenedor especial hasta ser trasladados para su venta a un almacén de chatarra autorizado o se llevarán a punto limpio.
- En la documentación aportada se indica que la obra está realizada por lo que no se generarán residuos de construcción y demolición durante la implantación de la actividad.
- Se ha solicitado la inscripción de la actividad en el registro integrado industrial ante la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid con fecha 08/01/2020.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**

En tal caso, se deberá disponer de los **equipos de ventilación forzada necesarios que garanticen la renovación del aire del local.** La evacuación de aire viciado

procedente de dichos equipos deberá ajustarse a lo establecido en el Título III de la OGPMAU.

3. **La unidad condensadora situada en la solera del patio interior**, deberá instalarse con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la OPCAT.
4. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

En caso de que se disponga de **restos de taladrinas u otros aceites industriales**, así como rapos impregnados en estas sustancias procedentes de las tareas de limpieza, deberán ser retirados mediante gestor autorizado por la Comunidad de Madrid. En este caso se considerará como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados.

Por tanto el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos).

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos

o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Si se llevase a cabo el **lavado de piezas en la actividad**, esta operación se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

6. El titular de la actividad presentará en el órgano competente en materia de suelos contaminados de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, un **informe preliminar de situación del suelo** de acuerdo a lo recogido en el Anexo II del R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo.

7. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se

recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*